

ORDENANZA N° 11797/2013.
EXPTE.N° 5000/2013-H.C.D.

VISTO:

La presentación realizada por la Sra. Luciana Larrivey, Coordinadora del Área de la Mujer de la Municipalidad de Gualeguaychú, y

CONSIDERANDO:

Que la violencia contra las mujeres, de carácter sistemático en nuestras sociedades patriarcales, ha sido reconocida como un problema que afecta la igualdad, la paz, y viola los derechos humanos.

Que la necesidad de su erradicación, se ve reflejada en tratados internacionales y en legislaciones nacionales.

Que en este marco, en nuestro país se dictó la Ley N° 26485 y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010.

Que, esta ley está basada principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996), conocida como convención de Belem do Pará, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por Ley N° 23.179 (B.O. 03/06/1985; incorporada a la Constitución Nacional por Art. 75° Inc. 22), y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, ratificada por Ley N° 23.849 (22/10/1990); art. 75 inc. 22 CN).

Que, es una ley de derechos humanos, como lo son las convenciones internacionales en que se fundamenta, y en cuyo cumplimiento se dicta. Al respecto, la convención interamericana citada, en su Preámbulo afirma: "...que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades..." "...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres..." "...la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida..."

Que a través de esta normativa, se dispone el acceso a la justicia gratuito, estableciendo garantías, como las siguientes:

- el de obtener una respuesta oportuna y efectiva, lo que implica la sustanciación del proceso más breve o la adecuación de los procesos existentes para que la resolución de los mismos no sea tardía y que **prevenga** la reiteración de hechos de violencia, y **repare** a la víctima en sus derechos;
- a la gratuidad de las actuaciones y del patrocinio jurídico, preferentemente especializado;
- a ser oída personalmente por el Juez;

- a que su opinión sea tenida en cuenta;
- a recibir protección judicial urgente y preventiva;
- a la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- a participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- a recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- a la amplitud probatoria;
- a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial, entre otros derechos y garantías;

Que este Honorable Cuerpo adhiere a los objetivos de la Ley Nacional, y al Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar en aras de proteger y promover los derechos, brindando asistencia a las mujeres víctimas de violencia familiar, por lo que su interpretación debe realizarse teniendo en cuenta esta finalidad, sin perder de vista que se trata de derechos humanos fundamentales y que los mismos son irrenunciables, integrales, y obligatorios.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1º.- Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.485 “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales” y, al Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar.

ART.2º.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 25 de abril de 2013.

Carlos Caballier, Presidente – Ignacio Farfán, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.